



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente No 63130-40-03-002-2021-00061-00

Inter. 1681

Como quiera que, una vez revisado el trabajo de partición, se pudo constatar que existe un error, entre el avalúo dado al bien inmueble en la diligencia de inventarios y avalúos, y el presentado en el trabajo de partición, se dispone de conformidad con el artículo 509 numeral 5, ordenarle a los partidores, que rehagan la partición, para cuyo efecto se les concede el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de no tener en cuenta el trabajo de partición presentado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 151
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead7618166b299628b8a166694ca7311fa07f88e691fa0e60b8bbfdd89951f71

Documento generado en 19/09/2022 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>